

REGLAMENTO (CE) N° 2625/97 DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 1997

por el que se procede a suspender la fijación de las restituciones a la exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2321/97 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/80 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2469/97 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el volumen de solicitudes de fijación anticipada de las restituciones es superior a la comercialización normalmente observada;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente no aceptar más solicitudes de fijación anticipada de las restituciones y no expedir los certificados cuyas solicitudes estén pendientes,

Artículo 1

1. Se suspende la presentación de solicitudes de certificados de exportación con fijación por anticipado de la restitución por los productos del sector de la carne de vacuno indicados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2516/97 de la Comisión ⁽⁵⁾ durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 1997 y el 2 de enero de 1998.

2. No se dará curso a las solicitudes de certificados pendientes que incluyan fijación anticipada de la restitución y que hubieran debido expedirse a partir del 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 322 de 25. 11. 1997, p. 25.

⁽³⁾ DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 35.

⁽⁴⁾ DO L 341 de 12. 12. 1997, p. 8.

⁽⁵⁾ DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 11.